ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO

MAROLIN RAQUEL AZOFEIFA TREJOS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 21.467

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO

Expediente N.° 21.467

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

"Cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo. Cada 15 segundos, 153 trabajadores tienen un accidente laboral.

Cada día mueren 6.300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo – más de 2,3 millones de muertes por año. Anualmente ocurren más de 317 millones de accidentes en el trabajo, muchos de estos accidentes resultan en absentismo laboral. El coste de esta adversidad diaria es enorme y la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 4 por ciento del Producto Interior Bruto global de cada año". **(Página web de la Organización Internacional del Trabajo)**

Toda persona trabajadora tiene derecho a gozar de un ambiente de trabajo seguro y saludable en todo el sentido amplio de la palabra. Tomando en cuenta esto, el Estado-Patrono debe ser el ejemplo en temas de derechos de las personas trabajadoras, ya que de lo contrario, no tendría autoridad para exigirlos a la empresa privada.

Lamentablemente, para los oficiales de tránsito, este derecho no se garantiza por las siguientes razones:

A partir de distintas interpretaciones legales, entre ellas de la Procuraduría General de la República, se ha entendido que los trabajadores de los cuerpos de policía establecidos en el artículo 6 de la Ley General de Policía, Ley N.° 7410 del 26 de mayo de 1994, se encuentran excluidos de la jornada ordinaria de trabajo por la naturaleza de las funciones que realizan y los bienes jurídicos que resguardan con la actividad policial. Es decir, que deben someterse a una jornada de doce horas diarias con un descanso de una hora y media. Sin embargo, los trabajadores y trabajadoras de la policía de tránsito, se ven expuestos constantemente a riesgos que afectan su salud física y mental, así como a problemas en sus relaciones personales, familiares y agotamiento extremo.

Como consecuencia de las condiciones climáticas típicas, temperatura, radiación, ruido o vibraciones, además de la inhalación de gases automotores que puede afectar las vías respiratorias, exposición en intervalos largos al ruido, posturas y

esfuerzos musculares, entre otros, sumado a horarios de horas diarias, atentan contra la salud y el bienestar de dicho gremio.

El Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional del Consejo de Salud Ocupacional, mediante el criterio técnico integrado N.°1 del 07 de marzo de 2013, refiriéndose a la policía de tránsito, concluyó:

"[…]

"Que ninguna persona trabajadora, bajo las condiciones laborales o peligrosas que han sido analizadas en este informe, debe trabajar una jornada superior a la legalmente establecida, en virtud de que sería exponer la salud y seguridad de dicha persona, por cuanto, al ser expuesta bajo las condiciones y ambientes de trabajo determinadas en el presente criterio, tanto legal como técnicamente, sería improcedente."

[…]

Igualmente, en el Informe Técnico N.° 023-2010 del 21 de abril de 2010 señaló:

"[…]

"En los epígrafes expuestos y comentados con anterioridad se conjugan factores de riesgos asociados a la naturaleza y condiciones de trabajo que prevalecen durante el ejercicio del trabajo de la Policía de Tránsito, mismos que inciden significativa y desfavorablemente sobre su salud, bienestar y calidad de vida de la población trabajadora; argumentos que justifican al suscrito para recomendar que prevalezca una jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias conforme lo dicta nuestra legislación.

No obstante y sin perjuicio a lo anterior, es importante asentar que esta limitación de la jornada ordinaria debe ir encaminada con la implementación de actividades preventivas que conlleven a desarrollar una cultura de salud ocupacional":

El presente proyecto procura cumplir con una parte de los requerimientos de salud ocupacional mediante el establecimiento a nivel legal, de la jornada ordinaria laboral de 8 horas diarias a la policía de tránsito. Por esta razón, se crea un nuevo 3 bis, a la Ley de Tránsito N° 9078.

Es importante resaltar que dada la naturaleza del servicio que brindan las fuerzas de policía, se crea la excepción a las jornadas ordinarias en caso de que se presenten situaciones absolutamente excepcionales que ameriten la extensión de las mismas, estableciendo una jornada ordinaria de ocho y hasta de doce horas.

Cabe señalar, que esta propuesta de ley solo viene a resolver una parte de la problemática sobre la salud ocupacional de la policía de tránsito. Le corresponde al patrono la implementación de actividades preventivas, la adquisición del equipo

necesario de protección y contar con los medios de trabajo adecuados, para proteger la salud y la vida de las trabajadoras y los trabajadores.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 1- Créase un artículo 3 bis, a la Ley de Tránsito N° 9078, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 3 Bis- La jornada laboral diaria de los Oficiales de Tránsito, podrá oscilar entre las ocho y hasta las doce horas, según sea requerido por la Administración.

TRANSITORIO ÚNICO- La Dirección General de la Policía de Tránsito contará con un lapso de seis meses a partir de la publicación de esta la ley, para emitir el reglamento correspondiente de la presente norma.

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

24 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.